BAL/19. Margarita Escalas Moreno, de Palma de Mallorca. Establiments. 40 por 100. Sí.
BAL/20. María del Pilar Sastre Ferrer, de Marratxi-Portol. 40 por 100. Sí.

1088 *ORDEN de 12 de diciembre de 1983 por la que se incluye a «Tornillería Fina de Navarra, S. A.» (TORFINASA), en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente al sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre y ha sido prorrogado por el Real Decreto 3274/1982, de 12 de noviembre.

«Tornillería Fina de Navarra, S. A.» (TORFINASA), solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, en base a lo dispuesto en su artículo 5.°, para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones productivas sitas en Pamplona (Navarra), polígono Landaben, dedicadas a la fabricación de mecanismos de dirección con destino a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 23 de noviembre de 1983.

Satisfaciendo el programa presentado por «Torfinasa» las condiciones exigidas por el artículo 5.° del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 3.° de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Tornillería Fina de Navarra, S. A.», pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 6.° y séptimo del citado Real Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Tornillería Fina de Navarra, Sociedad Anónima» (TORFINASA) incluida dentro del sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 6.° de dicho Real Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 7.° del citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio «Torfinasa», deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación en la forma prevista en la vigente Legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—La cifra de inversiones a realizar se ajustará a lo determinado en el artículo 5.°, punto dos, del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Cuarto.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, en 23 de noviembre de 1983, que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1985.

Quinto.—La efectividad de los beneficios otorgados se supedita al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de inversiones y las generales fijadas en el Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales

1089 *RESOLUCION de 17 de noviembre de 1983, de la Dirección Provincial de Madrid, por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica que se cita. 50 EL-1.574.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de Madrid a petición de «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, número 53, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en el Decreto 1713/1972, de 30 de junio, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, a propuesta de la Sección correspondiente ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.», la instalación de la línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

La instalación se va a establecer en Villaviciosa de Odón (Madrid). La finalidad de la instalación es la de mejorar el servicio de energía eléctrica en la zona.

Línea aérea trifásica, de doble circuito, de 15 KV y preparada para 20 KV, que saliendo de la subestación de Villaviciosa de Odón va a alimentar a la estación de RENFE, de Móstoles, así como el Centro de maniobras sito en la urbanización «Vega Elvira. Línea de doble circuito de 3,315 kilómetros, con conductor de aluminio con alma de acero normalizado, tipo LA-180, para todo el tendido.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10 1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Madrid, 17 de noviembre de 1983.—El Director provincial, P. A., el Subdirector provincial.—16.554-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

1090 *ORDEN de 5 de diciembre de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 204/83, interpuesto por doña Amparo Barrios Martínez y otros.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 30 de septiembre de 1983 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 204/83, interpuesto por doña Amparo Barrios Martínez y otros, sobre integración en el Cuerpo Administrativo del IRYDA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación de doña Amparo Barrios Martínez, y demás citados en el encabezamiento de esta Resolución, contra los acuerdos de 16 de marzo de 1979 y 21 de enero de 1980, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándolos sin efecto y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho de los actores a que su integración en el grupo Administrativo del IRYDA produzca sus efectos desde la fecha en que se incorporaron al citado Organismo. Sin costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

1091 *ORDEN de 6 de diciembre de 1983 por la que se constituye el Fondo Operacional del Plan de Reestructuración del Marco de Jerez.*

Ilmos. Sres.: Por acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de agosto de 1983 se aprobó el Plan de Reestructuración para el Marco de Jerez, elaborado en virtud de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de junio de 1983.

En el apartado 4.5 del citado Plan se prevé la constitución de un Fondo Operacional que se nutrirá con las percepciones aportadas por las Empresas beneficiarias del régimen de trá-

fico de perfeccionamiento activo, en función de la cantidad de alcohol que tengan derecho a adquirir en régimen sustitutivo del de reposición con franquicia arancelaria.

De conformidad con las directrices y líneas de actuación del citado Plan de Reestructuración para el Marco de Jerez, tengo a bien resolver:

Primero.—Se constituye el Fondo Operacional a que se refieren los puntos 2.º del citado acuerdo del Consejo de Ministros y 4.5 del documento de directrices y líneas de actuación del Plan de Reestructuración para el Marco de Jerez.

Segundo.—El Consejo Regulador de la denominación de origen Jerez-Xérès-Sherry abrirá la cuenta corriente que instituye dicho Fondo bajo el título «Fondo Operacional. Consejo Regulador de la Denominación de Origen Jerez-Xérès-Sherry» cuyo titular será el Presidente de dicho Consejo. La extracción de fondos se realizará mediante dos firmas, que serán las del Presidente y Secretario del Consejo Regulador, o en sustitución de una de ellas las de las personas que se autoricen al efecto.

Tercero.—En todo caso, la disposición de fondos de la citada cuenta exigirá la previa autorización del Director general de Política Alimentaria, que será solicitada a través del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen.

Cuarto.—En la cuenta se realizarán los ingresos y se atenderán los pagos previstos en el citado Plan de Reestructuración.

Quinto.—El Presidente del Consejo Regulador proporcionará al INDO información puntual de todas las operaciones realizadas en esta cuenta y extracto del movimiento mensual de la misma expedido por la correspondiente Entidad bancaria.

Lo que comunico a VV. II
Madrid, 6 de diciembre de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Director general de Política Alimentaria y Presidente del Consejo Regulador de Denominaciones de Origen Jerez-Xérès-Sherry.

1092 *ORDEN de 20 de diciembre de 1983 por la que se considera incluida en sector industrial agrario de interés preferente a la reconstrucción de cámaras frigoríficas rurales para convertirse en central hortofrutícola a realizar por la Sociedad Agraria de Transformación número 2.014, «Urgellet», en Seo de Urgel (Lérida), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa Sociedad Agraria de Transformación número 2.014, «Urgellet», para reconstruir una industria de cámaras frigoríficas rurales, convirtiéndola en central hortofrutícola, en Seo de Urgel (Lérida), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluida en sector industrial agrario de interés preferente a la reconstrucción de una industria de cámaras frigoríficas rurales, para convertirla en central hortofrutícola en Seo de urgel (Lérida), de la que es titular la Empresa Sociedad Agraria de Transformación número 2.014, «Urgellet», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados, aún vigentes, entre los relacionados en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresan; excepto el relativo a preferencia en la obtención de crédito oficial que no ha sido solicitado.

Tres. Aprobar el proyecto técnico presentado para la reconstrucción industrial de referencia, con un presupuesto de 63.514.736 pesetas.

Cuatro. Conceder un plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución para que finalice las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Cinco. Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente, a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

1093 *RESOLUCION de 3 de noviembre de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «A. Carraro di G.», modelo Supertigre 7000 SM.*

Solicitada por «PIMSA-Parés Hermanos, S. A.», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que se concede la homologación genérica a los tractores marca «A. Carraro di G.», modelo Supertigre 7000 SM, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 47 (cuarenta y siete) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.4 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 3 de noviembre de 1983.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«A. Carraro di G.».
Modelo	Supertigre 7000 SM.
Tipo	Ruedas.
Número bastidor o chasis.	13-8867.
Fabricante	«Antonio Carraro di G.», Campodarsego. Padova (Italia).
Motor: Denominación	VM, modelo 1053 SU.
Número	351091.
Combustible empleado	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

	Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
		Motor	Toma de fuerza		Temperatura (ºC)	Presión (mm Hg)
I. *Ensayo de homologación de potencia.* Prueba de potencia sostenida a 540±10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza						
Datos observados	43,5	2.229	540	208	19	712
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	46,7	2.229	540	—	15,5	760
II. *Ensayos complementarios.* Prueba a la velocidad del motor —2.500 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra						
Datos observados	46,2	2.500	606	218	19	712
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	49,6	2.500	606	—	15,5	760

III. *Observaciones:* El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.229 rpm—, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza y a la polea.

1094 *RESOLUCION de 7 de noviembre de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Agria», modelo 8845 E DT.*

Solicitada por «Agria Hispania, S. A.», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964: